



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 3 archivos en formato PDF, contentivos de la caratula, escrito de la demanda y sus anexos. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE.
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES BETTIN ECHEVERRY
RADICACION: 7600131030012022-00173-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 586.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Se vislumbra en las pretensiones que se solicita la restitución del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-955906, sin que el mismo haya sido objeto del contrato de leasing habitacional No. 06001017000398362 de fecha 13 de septiembre de 2018, allegado como base de la presente acción.

2.- Teniendo en cuenta que en el presente asunto se debe determinar la cuantía de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 6 del Art. 26 del C.G.P., esto es, por el valor del avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, debe ser aportado un documento idóneo que acredite el avalúo catastral actual que ostenta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-955738.

3.- No se allegan las evidencias de que el correo electrónico carlosbettin@chc.com.co es el utilizado por el demandado CARLOS ANDRES BETTIN ECHEVERRY. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2). Reconocer personería al Doctor SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, abogado titulado en ejercicio, con T.P. # 63.217 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, **07 DE JULIO DEL 2022**
Notificado por anotación en el estado No. **113**
De esta misma fecha
GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ
Secretario